



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 009-2021

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con ocho minutos del veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

I. El 6 de enero del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Ref. UAIP 009-2021, en la que se requirió:

“En el marco de dicho proyecto buscó conocer las acciones de bienestar social para la ciudadanía; específicamente con respecto: Estrategia de la Entrega del Bono de \$300.00 para la compensación económica, durante la Emergencia COVID 19.

Periodo de la información solicitada del 21 de marzo al 15 octubre del 2020.

### I.PLANIFICACIÓN DEL RECURSO HUMANO.

a. Equipo técnico especializado del nivel nacional y departamental en apoyo a la entrega del bono de compensación económica:

1. Lista de funcionarios que conformaron el equipo técnico para la gestión de los fondos del bono.
2. Instancias involucradas en la elaboración de plataforma de consulta online
3. Entidades gubernamentales a cargo del monitoreo en la distribución de bonos de compensación económica, nacional y departamental.
4. Personal operativo para asistencia técnica de la plataforma virtual - consultas en plataforma en coordinación con la presidencia de la república.
5. Número de instancias creadas para la orientación en la solicitud del bono de compensación económica call center/ oficinas de atención en aprobación de presidencia de la república y MINECCENADE.
6. Mecanismo de selección para los beneficiarios del bono de compensación económica en aprobación de presidencia de la república y MINEC-CENADE.

b. Transparencia y rendición de cuentas



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1. Informes presentados a la asamblea legislativa sobre Bono de compensación económica/ medidas adoptadas en el marco de la pandemia COVID-19- Mensual.

### II. CAPACIDAD DE EJECUCION PRESUPUESTARIA.

#### a. Presupuesto para la entrega del bono de compensación económica

1. Presupuesto presentado a presidencia para la entrega del bono de compensación económica en el marco de la pandemia COVID 19, Presupuesto aprobado por la presidencia de la república.

2. Origen de los fondos para la entrega del bono de compensación económica por instancia y cantidades de cada entidad.

3. Presupuesto ejecutado y presentado a presidencia de la republica sobre la entrega del bono de compensación económica a nivel nacional aprobado por el órgano Ejecutivo

### III. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA ESTRATEGÍA.

#### a. Mecanismo de Cobertura y distribución del Bono de Compensación Económica

1. Número de personas que han recibido el bono de compensación económica reportada a presidencia.

#### b. Destinatarios

1. Número de personas que han solicitado bono de compensación económica por pérdida de empleo / cese de contrato a raíz de la emergencia COVID 19 a partir del 28 de marzo

2. Número de personas trabajadoras de asociaciones cooperativas, gremiales y otro espacio que han sido seleccionado para recibir el bono de compensación económica debido a la pérdida de empleo de sus miembros por la emergencia de COVID 19

3. Número de personas que han solicitado el bono de compensación económica debido al cierre de negocio propio/ micro emprendimiento y/o comercio informal por efecto de la emergencia COVID 19.”

El 8 del mismo mes y año, se previno al peticionante respecto de su solicitud de acceso a la información para aclarar, en lo relativo al romano I, literal “a”, ítem n°4, a que se refiere al decir “Personal operativo para asistencia técnica de la plataforma virtual-consultas en plataforma en coordinación con la presidencia de la república” (al número de personas o al detalle por género, etc); en razón de lo establecido en el art. 66 letra “b”, de la LAIP.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD

Con base en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar los principios de legalidad, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, el artículo 66 LAIP, en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, que establecen que si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud en cuestión. Para el caso en comento, se advierte que la persona interesada no subsanó las prevenciones realizadas en el plazo establecido para tal efecto.

Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile la solicitud de información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 66 de la LAIP y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO:**

**1-Declarar** inadmisibile la solicitud presentada, por no haber subsanado las prevenciones realizadas, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.

**2-Notifíquese.**

**Gabriela Gámez Aguirre**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

